

UNIDAD
CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL
Res. 3.960/92
31/06/92
Exp. 11/92/115/24

VISTO: el informe producido por la Unidad de Actualización Normativa que luce a fs. 3 de estos obrados.

RESULTANDO: que respecto a la obligación de los conductores de vehículos de portar y exhibir, cuando así lo requieran los agentes de tránsito, la libreta municipal de circulación vehicular, el citado informe propone incorporar una excepción al artículo D 678, y agregar tres nuevas disposiciones como artículos D 678.1 , D 678.2 y D 678.3 todas del Volumen V del Digesto Municipal Parte Legislativa.

CONSIDERANDO:1) que el Decreto N° 25632 de 9 de julio del corriente año, dispuso exceptuar a los conductores de vehículos arrendados a empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo de la obligación prevista en el art. D 678 del Volumen V del Digesto Municipal.

2) que en consecuencia, y de acuerdo a lo expresado en el informe emanado de la Unidad mencionada, corresponde incorporar al Digesto Municipal la normativa contenida en el aludido Decreto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal Parte Legislativa, las normas contenidas en el Decreto N° 25632 de 9 de julio de 1992 como artículos D 678.1, D 678.2 y D 678.3 los que tendrán el siguiente contenido:

//

//

Art. D 678.1 EXCEPCION Exceptúase a los conductores de vehículos arrendados a --- empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo de la obligación establecida en el artículo anterior en lo referente a la libreta de circulación del vehículo.

Art. D 678.2 Los conductores de vehículos arrendados a dichas empresas deberán circular en posesión del contrato de arrendamiento donde deberá constar:

- a- razón social y de vínculo constituido de la empresa en el Departamento.
- b- nombre y apellido de arrendatarios, documento de identidad, licencia de conducir - vigente - y domicilio temporal o permanente.
- c- matrícula, marca, modelo, año, No motor y padrón del vehículo;
- d- validez de la contratación.

Sin perjuicio de ello cada vehículo dispondrá de una fotocopia de la libreta de circulación municipal autenticada notarialmente.

Art. D 678.3 La correspondiente libreta de circulación del vehículo cuando no sea portada por el conductor quedará depositada en el domicilio constituido por las empresas y será exhibida cada vez que la autoridad municipal así lo requiera.

Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Area de Administración de Recursos Financieros, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-